

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4881/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA**

Fecha de presentación del recurso

13 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Se le solicitó organigrama de la Secretaría Particular y Coordinación de Servicios Administrativos, con el nombre de las funciones que integran dicha unidades administrativas, remitiendo en su lugar un organigrama general y sin nombres de la Consejería en su totalidad... el sujeto obligado solo remite los nombres de las personas que integran esas unidades administrativas, mencionando de manera general que sus funciones están en un reglamento...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4881/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4881/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el número de folio **142317722000092.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0445022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4881/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4768/2022, el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/3521-09/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	30/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

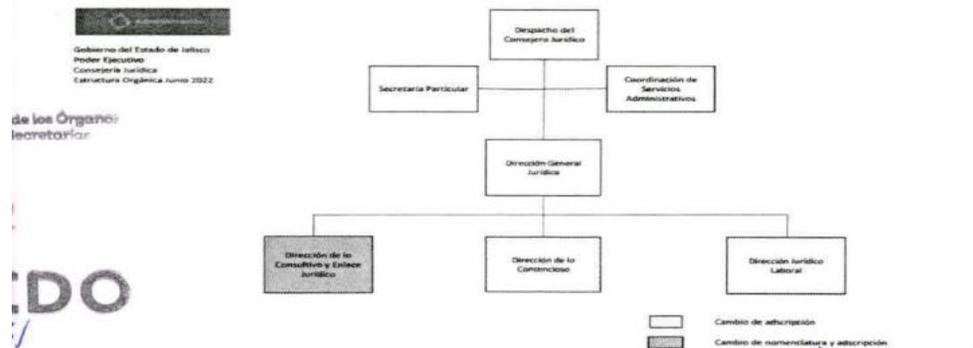
La solicitud de información consistía en:

“Organigrama o directorio del la Secretaría Particular de la Consejería con nombre de las personas que lo integran y sus funciones Organigrama de la Coordinación de Servicios Administrativos de esa Consejería con nombre y funciones de las personas que lo integran. De no tener nombre las plazas que integran dichas áreas, indicar si se encuentran vacantes y quién sule o realiza las funciones de las plazas vacantes.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado remitió respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- A. Con fecha 2 de junio del año en curso, la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, emitió el Dictamen Técnico de Estructura Orgánica de la Consejería Jurídica *-único organigrama de esta dependencia-*, lo anterior en atención a los artículos Segundo y Tercero Transitorio del acuerdo DIELAG ACU 022/2022 de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; estructura la cual se encuentra bajo los siguientes términos:



- B. Actualmente, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 4, punto I. inciso a. del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, cuenta con una Secretaría Particular, la cual tiene adscrita 6 seis plazas y que se integra por los siguientes servidores públicos: Mariana Yarely Montejano González, Jesús Salvador Partida González, Antonio Jaeb Espinoza Tello, Beatriz Malagón Turanzas y Laura Isabel Amezcua Herrera.
- C. Asimismo, de conformidad al artículo 4, punto I. inciso b. del citado Reglamento, esta dependencia cuenta con una Coordinación de Servicios Administrativos, la cual tiene adscrita 3 tres plazas y que se integran por los siguientes servidores públicos: Abraham Emanuel Rodríguez Corral, Paulina Soraya Martínez Gómez y Elia Esmeralda Velasco Flores.
- D. Ahora bien, las atribuciones que desempeñan dichas áreas, se encuentran señaladas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, así mismo el directorio petitionado por el solicitante, resulta ser información catalogada como pública fundamental, por lo que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de esta dependencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, Fracción I, inciso g) y fracción I, I inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual que puede ser consultada como se muestra a continuación:

Así también realizar la orientación en la Plataforma Nacional de Transparencia, para que la ahora parte recurrente tuviera acceso a la información solicitada, y finalmente se señaló que dentro de la plantilla laboral de la Secretaría Particular se encontraba un plaza vacante.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Se le solicitó organigrama de la Secretaría Particular y Coordinación de Servicios Administrativos, con el nombre de las funciones que integran dicha unidades administrativas, remitiendo en su lugar un organigrama general y sin nombres de la Consejería en su totalidad... el sujeto obligado solo remite los nombres de las personas

que integran esas unidades administrativas, mencionando de manera general que sus funciones están en un reglamento...” (Sic)

Por lo que, el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa señaló lo siguiente:

TERCERA. Derivado de la presentación del Recurso de Revisión, se requirió el informe de ley correspondiente a la Secretaría Particular de la Consejería Jurídica, quien, a través del oficio CJ/368-09/2022, realizó las siguientes manifestaciones:

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- a. Actualmente, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 4, punto I, incisos a y b, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, cuenta con una Secretaría Particular y con una Coordinación de Servicios Administrativos, **sin que a la fecha exista un organigrama específico y/o exclusivo de dichas áreas**; pues como bien se señaló en el similar **CJ/13-09/2022** -oficio de respuesta de origen- con fecha 2 de junio del año en curso, la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, emitió el Dictamen Técnico de Estructura Orgánica de la **Consejería Jurídica**, es decir, actualmente solo se cuenta con un organigrama oficial único de la institución.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho al acceso a la información, me permito informarle que dichas áreas se componen de la siguiente forma:



- b. Ahora bien, las atribuciones que desempeñan dichas áreas, se encuentran estipuladas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, siendo las siguientes:

(impresión de pantalla capturada del siguiente link: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-17-22-iii.pdf>)

(...)

- c. Por lo que respecta al directorio petitionado por el solicitante, hago de su conocimiento que resulta ser información catalogada como publica fundamental, por lo que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de esta dependencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, inciso j) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual que puede ser consultada como se muestra a continuación:

(...)

- d. Finalmente me permito hacer de su conocimiento que la plaza vacante en la plantilla de la Secretaría Particular, actualmente se encuentra *sub judice*, lo que imposibilita a esta dependencia hacer uso de dicho puesto de trabajo.

Con motivo de lo anterior el día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley entregó los organigramas de las dos áreas solicitadas con los nombres de los servidores públicos que las integran, así como como el link mediante el cual la parte recurrente puede consultar el reglamento interno de la consejería jurídica, mismo que contiene las funciones y atribuciones de dicho personal, siendo materia de la Litis del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

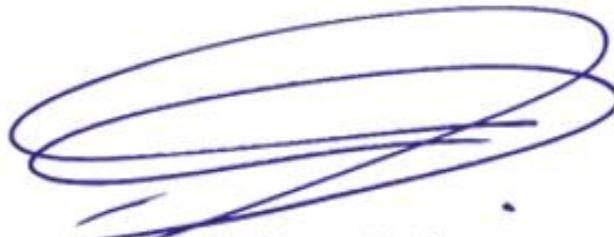
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4881/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
-----FADR/HKGR